



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 4 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 280

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10	id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, apoderado de D. Ramón de Casuso y Sánchez, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de manganeso y hierro, que se conocerá con el nombre de «Gil Blas», sita en terreno común de Cobielles y La Galguera, paraje llamado El Tojo, parroquias de Acabal y de Llanes, concejo de Llanes. Lindante á todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto de la riega del Tojo, en donde atraviesa el camino que conduce á la Mandola. Desde dicho punto se medirán al N. 30° O. 250 metros; al S. 30° E. 250 metros; al E. 30° N. 200 metros y al Oeste 30° S. 200 metros. Las perpendiculares trazadas á estas cuatro longitudinales, formarán un rectángulo de 500x400 metros ó sean las 20 hectáreas pedidas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 11.030 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.  
Oviedo á 29 de Noviembre de 1897.—José Suárez.

Hago saber: que D. Víctor Fernández Carvajal y Cerra, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Angelita», sita en el término del pueblo de Vallongo, paraje llamado Cogollo, parroquia de Bayo, concejo de Grado. Lindante al N. con el camino de Llanera á Bayo, el Registro de mina «Matilde» y mina «Cristi», al E. registro «Matilde», al S. y O. con monte común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 2 ó sea el del ángulo Noroeste de la mina «Cristi». Desde él se medirán en dirección Oeste, 200 metros llegando á la 1.ª estaca del registro de la mina «Matilde», que será el punto de partida del registro «Angelita», desde ésta en dirección O., 600 metros colocando la 1.ª estaca; desde ésta al S. 500, fijando la 2.ª; de ésta al E., 1.000 la 3.ª; de ésta al N., 100 metros la 4.ª; de ésta al O., 400 la 5.ª, y de ésta al N., 400 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las 34 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 11.033, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 29 de Noviembre de 1897.—José Suárez.

Hago saber: que D. Guillermo Guisasola y Vigil, vecino de Cayés, en Llanera, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Complemento», sita en la parroquia de Cayés, concejo de Llanera. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo E. de la cerca de piedra de la fábrica de ladrillos de los herederos de D. Wenceslao Guisasola y desde él se medirán 500 metros en dirección N. 8° 25' E., colocando la 1.ª estaca; á 400 metros de ésta al O. 8° 25' N. la 2.ª; á 500 metros de ésta al S. 8° 25' O. la 3.ª y á 400 metros de ésta al Este 8° 25' S., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 11.040, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 29 de Noviembre de 1897.—José Suárez.

(R. al núm. 463).

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncio

A las doce del día 18 del corriente mes tendrá lugar en el Salón de Sesiones de dicha Corporación el remate para el suministro de 50 catres de hierro con jergón metálico con destino al Hospital provincial de esta ciudad con arreglo y sujeción al siguiente:

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la construcción de 50 catres de hierro con jergón metálico, al precio de 39 pesetas cada uno, con destino al Hospital provincial.

1.ª La fianza provisional, será de 97,50 pesetas y la definitiva de 195 pesetas.

2.ª Los 50 catres de hierro con

jergón metálico, serán iguales en un todo á la muestra que estará de manifiesto en el Hospital provincial, y bajo ningún pretexto serán admitidos los que no ofrezcan la misma resistencia y solidez; dichos catres con jergón metálico, serán entregados por el contratista en el Hospital provincial, al mes de aprobada la subasta; en caso contrario, se procederá por el establecimiento á la compra de los mismos por cuenta del contratista, pagando éste el exceso de precio si le hubiere.

3.ª El contratista viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda.

4.ª El rematante sólo podrá pedir intereses de demora, en el caso de que se retrase por más de 12 meses el pago del importe de dichos catres; en este caso, el rematante sólo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos 12 meses.

5.ª El pago se verificará por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales con los descuentos correspondientes.

## Modelo de proposición

D. N... N..., que vive en la calle de... núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de cincuenta catres de hierro, con jergón metálico, necesarios en el Hospital provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... ofrece suministrar dichos cincuenta catres de hierro con jergón metálico, con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de... pesetas cada uno (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1897.  
—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 474).



## ADMINISTRACION DE HACIENDA

Ejercicio de 1897-98

## PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

RELACION de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y cuyo importe ha tenido ingreso en las arcas del Tesoro.

Núm. de la patente.	NOMBRE DE LOS MÉDICOS	BASE de población	Clase de patente.	Cuota para el Tesoro Ptas. Cts.	Recargo municipal. Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	6 por 100 Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	10 por 100 Ptas. Cts.
<b>ALLANDE</b>									
1	D. José Otero y Otero.	10. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	44	7 40	51 40	3 08	54 48	4 40
	Importe de lo ingresado en el ejercicio último en proporción de número de Médicos.			50	8	58	3 48	61 48	5
	Diferencia á ingresar.			6	> 60	6 60	> 40	7	> 60
<b>ALLER</b>									
1	D. Manuel Fidel Alvarez.	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	50	8	58	3 48	61 48	5
2	Benjamin Suárez Pérez.	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	50	8	58	3 48	61 48	5
3	Julio Alvarez y Menéndez.	10. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	50	8	58	3 48	61 48	5
	Importa la cuota de las patentes.			150	24	174	10 44	184 44	15
	Importan las cuotas ingresadas por igual concepto en el año anterior en proporción de Médicos.			150	24	174	10 44	184 44	>
	Diferencia.			>	>	>	>	>	>
<b>AVILÉS</b>									
1	D. Mauro Blanco Gendin.	7. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	120	19 20	139 20	8 35	147 55	12
2	Isidro Fernández Castrillón.	7. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	120	19 20	139 20	8 35	147 55	12
3	Arturo Garcia López.	7. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	120	19 20	139 20	8 35	147 55	12
4	Claudio Blanco y Riego.	7. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	120	19 20	139 20	8 35	147 55	12
5	Jenaro Rodríguez Gutiérrez.	7. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	120	19 20	139 20	8 35	147 55	12
6	José María Suárez Puerta.	7. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	120	19 20	139 20	8 35	147 55	12
7	Rafael Suárez Estrada.	7. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	120	19 20	139 20	8 35	147 55	12
8	Marcelino Vior y Travieso.	7. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	120	19 20	139 20	8 35	147 55	12
9	Tróximo Alvarez García.	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	50	8	58	3 48	61 48	5
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.			1.010	161 60	1.171 60	70 30	1.241 90	101
	Importan las cuotas ingresadas por igual concepto en el año anterior en proporción de Médicos.			1.010	161 60	1.171 60	70 30	1.241 90	>
	Diferencia.			>	>	>	>	>	>
<b>BOAL</b>									
1	D. Francisco Fernández Pérez.	9. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	40	6 40	46 40	2 78	49 18	4 64
	Importe de lo ingresado en el ejercicio último en proporción del número de Médicos.			50	8	58	3 48	61 48	>
	Diferencia á ingresar.			10	1 60	11 60	> 70	12 30	> 36
<b>CANGAS DE ONIS</b>									
1	D. Emilio Laria.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	25	4	29	1 74	30 74	2 50
2	Victoriano G. Cañal.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	25	4	29	1 74	30 74	2 50
3	Antonio Zarracina.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	25	4	29	1 74	30 74	2 50
	Importan las patentes expedidas.			75	12	87	5 22	92 22	7 50
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			168	26 88	194 88	11 69	206 57	>
	Diferencia á ingresar.			93	14 88	107 88	6 47	114 35	9 30
<b>CANGAS DE TINEO</b>									
1	D. José Gómez y L. Braña.	9. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	70	11 20	81 20	4 87	86 07	7
2	Julian María Villa.	9. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	70	11 20	81 20	4 87	86 07	7
3	Armando Rodríguez Fernández.	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	20	3 20	23 20	1 39	24 59	2
	Importan las patentes expedidas.			160	25 80	185 60	11 13	191 73	16
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			168	26 88	194 88	11 69	206 57	>
	Diferencia á ingresar.			8	1 28	9 28	> 56	9 84	> 80

(Continuará)



**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, me dice con fecha 24 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos, ha nombrado con fecha de hoy, Inspector general de la Renta del Timbre del Estado á D. Ramón Arriaga del Arco, y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la Representación del Estado cerca de la misma, lo participo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Esta Delegación lo hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades y demás personas interesadas.

Oviedo 30 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio L. Pulido.

(R. al núm. 476).

**Administración de Hacienda****Consumos.—Circular**

No obstante lo dispuesto por esta Administración en circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 3 y 20 de Noviembre último, los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, han dejado de ingresar las cantidades que se les figura por el cupo de su encabezado de consumos, correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio de 1896-97, á los que se les notifica y requiere para que sin otro aviso verifiquen el ingreso de la cantidad que adeudan en la Tesorería de Hacienda, dentro de este mes, librándose de este modo de la responsabilidad personal que exige el Reglamento á los Sres. Concejales, y de que estos señores sean compelidos al pago de los débitos que por este impuesto resulte el día 1.º de Enero próximo, como desde luego se les exigiera en cumplimiento del deber que á esta oficina provincial le impone las disposiciones del citado Reglamento.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

**Ayuntamientos**

Allande, 5.122,38 pesetas.

Aller, 8.396,07 id.

Bimenes, 1.663,49 id.

Boal, 527,80 id.

Cabrales, 2.363,53 id.

Cangas de Tineo, 9.006,33 id.

Caravia, 602,56 id.

Carreño, 1.711,15 id.

Caso, 2.338,26 id.

Castrillón, 3.701,32 id.

Coaña, 2.331,72 id.

Corvera, 2.282,37 id.

Degaña, 1.096,24 id.

El Franco, 2.487,01 id.

Gozón, 7.611,88 id.

Ibias, 3.805,56 id.

Laviana, 4.573,36 id.

Lena, 1.086,45 id.

Llanera, 775,90 id.

Morcin, 402,11 id.

Navia, 4.441,46 id.

Noreña, 1.885,85 id.

Piloña, 16.597,18 id.

Ponga, 2.228,07 id.

Quirós, 3.370,14 id.

Regueras, 4.628,64 id.

Ribera de Arriba, 1.416,91 id.

Rivadadeva, 1.682,23 id.

Santo Adriano, 2.284,83 id.

Sobrescobio, 978,63 id.

Taramundi, 1.801 id.

Valle alto de Peñamellera,

1.197,22 id.

Id. bajo de id., 2.263,83 id.

Vega de Ribadeo, 6.184,96 id.

Las Regueras (1896-97), 699,88

idem.

(R. al núm. 468).

**Comisaría de Guerra de Oviedo**

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la segunda convocatoria que se verificará en esta Comisaría, el día 27 de Diciembre actual, á las doce en punto de su mañana, para la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y de tránsito en esta plaza, cuya convocatoria fué anunciada el día 22 de Noviembre último y publicado su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 272, fecha 25 de Noviembre citado serán las siguientes:

Ración de pan de 6 decágramos, 26 céntimos de peseta.

Id. de cebada de 4 kilogramos, una peseta 12 céntimos.

Quintal métrico de paja para pienso, 10 pesetas.

El pliego de precios límites así como el de condiciones se hallan de manifiesto en esta Comisaría, calle de Mendizábal, núm. 5, piso segundo, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, pudiendo también acudir á esta oficina para tomar cuantos informes consideren convenientes las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 2 de Diciembre de 1897.—Cándido Buznego.

(R. al núm. 469)

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de Villayón****Anuncio**

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que por esta Alcaldía, se instruye expediente para la excepción de la venta por el Estado, de los montes de este concejo, comprendidos en el catálogo, y en su consecuencia, se advierte que tanto los vecinos de este término municipal, cuanto los de fuera de él, que tengan documentos por los cuales se crean con derecho á los mismos,

los presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, ó en otro caso, copia de los mismos debidamente testimoniados, para su unión á dicho expediente, todo ello dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villayón Noviembre 29 de 1897.

—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 472).

**Alcaldía de Boal**

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible de este término municipal y á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos por riqueza rústica y urbana del próximo año económico de 1898-99, se hace público por el presente edicto á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas declaraciones de alta y baja durante el mes de Diciembre próximo, acompañadas de los correspondientes justificantes, sin que en ningún caso se omita el que acredite el pago de derechos á la Hacienda, en la inteligencia de que toda declaración presentada fuera del término citado ó que carezca de los comprobantes necesarios será desatendida.

Boal Noviembre 26 de 1897.—El Alcalde, Leopoldo Infanzón.

(R. al núm. 465).

**Alcaldía de Vega de Ribadeo**

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que desde el día primero del próximo mes de Diciembre hasta el treinta y uno del mismo, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las solicitudes que presenten los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, relativas á los trasposos de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, las cuales habrán de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento que se forma para el año económico de 1898-99.

Vega de Ribadeo Noviembre 24 de 1897.—Everardo Villamil.

(R. al núm. 466).

**SECCIÓN JUDICIAL****Juzgado de Cangas de Tineo**

Don Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hago saber á Manuel Fuertes Abello, natural y vecino que fué de Besullo, término municipal de Cangas de Tineo, y actualmente de paradero desconocido, que según el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, le asiste derecho para mostrarse parte en la causa que de

oficio instruyo con el número sesenta y cinco de este año, por muerte de su padre José Fuertes Suárez, el cual falleció en el monte llamado Valle oscuro, términos del Otriello, de la parroquia de Besullo, en la tarde del seis del corriente mes, á consecuencia de congestión pulmonar, y para renunciar ó nó á la reparación ó indemnización á que pueda haber lugar, en su caso, por la muerte de su referido padre conocido con el apodo de Barreiro.

Y se advierte al expresado Manuel Fuertes Abello, que de no ejercitar en tiempo oportuno la acción penal en la referida causa, podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo y Noviembre diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 765).

**Juzgado de Avilés**

D. Ambrosio Loredó Cuesta, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Avilés y su partido.

Certifico: que en el expediente de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Avilés á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes de la una como demandantes D.ª Esperanza García Abello, por sí y en representación de su hijo menor de edad D. Alfredo Carreño y García, D. Ricardo, D. Balbino, D. Eduardo Celestino, D.ª Rosaura y D.ª Brígida Carreño y García, mayores de edad, propietarios, todos casados excepto la D.ª Esperanza que es viuda y el D. Eduardo que está soltero y vecinos del concejo de Soto del Barco, menos la D.ª Brígida que lo es de la villa de Pravia, representados por el Procurador D. Casimiro Solís y defendidos por el Letrado D. David Arias y de la otra, como demandado D. Marcelino Granda y Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aguera, parroquia de Trasmonte, en el concejo de Las Regueras y por su rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad principal de dos mil quinientas pesetas por los intereses vencidos hasta el veintiseis de Septiembre último que importan cuatrocientas noventa y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, por los que en lo sucesivo venzan y costas causadas y que se causen hasta solventar las expresadas responsabilidades que serán entregadas á su tiempo á los ejecutantes.



Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse pública por medio de edictos, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optarse por que se notifique personalmente al ejecutado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.»

Esta sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al ejecutado expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Avilés á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.

(R. al núm. 780).

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: Que en el corriente año se ha promovido en este Juzgado de mi cargo por D.<sup>a</sup> Josefa Blanco Victorero y Alvarez, viuda, mayor de edad, dedicada á sus labores y vecina de esta villa, un expediente posesorio, y manifestó en su solicitud que era dueña y como tal venía poseyendo las dos fincas siguientes:

Una labradía, llamada la Cuesta, sita en la ería de Corros, parroquia de la Magdalena, en este concejo, cabida de medio día de bueyes; linda Oriente camino servidero de la ería, Mediodía bienes de Ramona Blanco, Poniente calle de la Magdalena, y Norte bienes de herederos de D. Leoncio Fernández Blanco y Muñiz, tiene la carga de diez y siete reales de foro que se pagan anualmente á herederos de D. Manuel de Bango y Guardado.

Y otra finca de prado, llamada Llosona ó Huertona, sita en Ceruyeda, parroquia de Villa, en este concejo, cabida de tres días de bueyes, poco más ó menos; linda Oriente bienes del Marqués de San Estéban, y demás vientos calleja que la rodea. Tiene la carga de cuarenta y un reales, cuatro maravedises de foro que se pagan anualmente á D. Pablo González Posada.

De las relacionadas fincas previa citación y audiencia del Sr. Representante del Ministerio fiscal se practicó la información testifical ofrecida, habiéndose dictado auto el día once de Octubre último aprobándola y acordándose á su vez inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de la recurrente, la posesión de las relacionadas fincas, cuya inscripción no pudo tener efecto por haberse encontrado varios asientos á favor de D.<sup>a</sup> Ramona y D.<sup>a</sup> Josefa Blanco Victorero, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada respecto de las mismas.

En su virtud y á instancia de la D.<sup>a</sup> Josefa Blanco Victorero y Alvarez, he acordado en providencia e veinte del actual que se citen,

llamen y emplacen á las D.<sup>a</sup> Ramona y D.<sup>a</sup> Josefa Blanco Victorero y á cualquiera otra persona que se crea con derecho á dichas fincas para que en el término de treinta días que empiezan á contarse desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el citado expediente posesorio á usar del derecho de que se crean asistidos acerca de la inscripción solicitada y se les apercibe que si no comparecen á oponerse á la información practicada é inscripción que se pide, se dictará nuevo auto confirmando el de once de Octubre último y se llevará á efecto la inscripción solicitada, parándoles á la vez el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avilés á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Martínez Valdés.—El Actuario, Constantino S. Graño.

(R. al núm. 782.)

#### Juzgado de Laviana

D. Manuel Alvarez Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Laviana.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito y que en este Juzgado penden sobre reconocimiento de una hipoteca, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Pola de Laviana, á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. Don Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de menor cuantía, promovido por D.<sup>a</sup> María de Vega Bueres, casada, mayor de edad, vecina del Campo, dirigida por el Letrado D. Constantino Fernández Solís, y representada en concepto de pobre, por el Procurador D. Laureano García Laruelo, contra su marido D. Patricio Coppelín, rebelde, según providencia de nueve de Septiembre último, y contra D. Alonso García Quintana, de la misma vecindad, que lo representó el Procurador D. Bernardo Zapico y lo defendió el Licenciado D. José Rodríguez y Rodríguez.

#### Fallo

Que debo de absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por Doña María de Vega Bueres á D. Alonso García Quintana y al marido de la referida, actor D. Patricio Coppelín, y en su consecuencia, declarar como declaro no haber lugar á la constitución de una hipoteca por doscientos escudos, ó sean quinientas pesetas á favor de la demandante sobre la casa llamada Quintana.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la representación de la parte actora no solicitara dentro de quinto día se notifique personalmente al demandado rebelde,

lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública con asistencia de mí el Actuario que doy fé.—Ante mí, Manuel A. Rodríguez».

Con el fin de que llegue á conocimiento del interesado, se expide la presente certificación para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pola de Laviana á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Alvarez Rodríguez.—Visto bueno, Silverio Olmedillas.

(R. al núm. 758).

#### Juzgado de Oviedo

Don José Pineda Pelaez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia del Procurador Don Eduardo Alonso y Villa, en nombre de D.<sup>a</sup> María de los Dolores Castañón Vigil y de su marido D. Vicente Gutiérrez de la Villa, vecinos de Pola de Siero, se siguen autos ejecutivos contra D.<sup>a</sup> Eloisa Suárez Ponte y Fernández Cuevas, viuda y vecina de esta ciudad, sobre reclamación de diez mil pesetas oro, é intereses del seis por ciento, también oro, y para el pago de ello y costas, se le embargó lo siguiente:

Una casa y huerta pegante á la misma, en la calle del Rosal, número sesenta y uno, de esta capital, que se compone de entresuelo, piso principal, segundo y boardilla: ocupa la casa una extensión de mil seiscientos veintitres piés cuadrados, y la huerta cinco mil seiscientos cuarenta y tres piés cuadrados, equivalentes á cinco áreas cuarenta y un centiáreas; linda dicha casa y huerta por el frente con la citada calle, al Este con casa y huerta de D. Francisco Valdés, Sur calle de Quintana y Oeste casa y huerta de los herederos de D. Castor Cañedo, de cuya huerta por una parte un local destinado á almacen que sale á la calle Quintana. Fué tasada la expresada casa y huerta en sesenta y un mil ochocientos pesetas.

Por providencia de hoy, se acordó sacar á subasta la casa y huerta referidas, señalando para que tenga lugar el remate, el día cinco de Enero del año próximo, hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Para optar á la subasta, tiene que el licitador consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las sesenta y un mil ochocientos pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se hace constar que no se presentaron títulos de propiedad, ni se suplió esta falta, cuya circunstancia se consigna en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil cua-

trocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y á los efectos de lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días, para conocimiento de los que quieran presentarse como licitadores y demás personas interesadas.

Dado en Oviedo y Diciembre primero de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por mandado de su señoría, Guillermo Nieto.

(R. al núm. 803)

#### Juzgado de Vega de Ribadeo

D. Manuel Traveso, Juez municipal de Vega de Ribadeo y su término.

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal, promovido por D. Manuel Legaspi López, vecino del Mazo de Brés, en Taramundi, contra los hijos herederos de D. Benito Villa-veirán Barrera, vecino que fué de esta villa, se embargó á los ejecutados el inmueble que se describe en esta forma:

Una casa sita en el barrio del Sol, de esta villa, señalada con el número veinticuatro, con una faja de terreno á su espalda: mide aquella de hueco interior una superficie plana de treinta y cuatro metros cuadrados, y consta de planta baja y dos pisos altos, y el terreno á su espalda, peñascoso [con parte á labradío; mide una área con ochenta y cuatro centiáreas. Forma toda una sola finca que linda por su frente con la calle pública, por su espalda con terreno de herederos de Don Fernando Sanjurjo, por la izquierda con casa y más terreno de Don Pascual Gardeta, y por su derecha también con casa y terreno de Don Manuel Barcia San Julián, está gravada con la pensión ánuua foral de cinco pesetas cincuenta céntimos y la contribución correspondiente á los herederos de dicho Sanjurjo.

Está tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicho inmueble se adjudicará al mejor postor en la subasta pública, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día diez y seis del próximo Diciembre.

Se advierte que no están habilitados los títulos de propiedad en favor de los ejecutados, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá que consignar el diez por ciento del avalúo.

Dado en Vega de Ribadeo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Traveso.—De su mandado, Fulgencio Ramos.

(R. al núm. 800).